



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00214

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem de CESAR AUGUSTO LOMBANA ROMERO, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83af2bc080576e27ba0ceeac0f2744ab141e224bef1050d04c6b4cb9e57795be

Documento generado en 29/04/2022 11:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00286

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 7 de marzo de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Confirmeza S.A.S. y en contra de Anderson Giovanni Ovalle Pabón, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec3671353ee9c1ed5170fcbc7b1a2df26e0798a919fa779902b340d04c385b5**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00495

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 7 de marzo de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Covinoc S.A. y en contra de Jorge Hernán Rodríguez Poloche, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ae087f9fc9749394c69c38746d95b44631b298f6374d5c600e34ef35be8d40**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01262

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 7 de marzo de 2022, por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar -COLSUBSIDIO- y en contra de Luisa Fernanda Castro Sánchez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a la demandada, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Fl. 2 Archivo No. 4

Código de verificación: **8e1d52326b3000c243e6960084412dc074ef63ee11079c78a77a822c2f15882b**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01494

.- Por Secretaría, expídase nuevamente, el oficio No. 0174 de fecha 24 de enero de 2019, para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75ae9c4d8635ff689a1e477308cb7a677f84461725c9df0556193410dbda0af**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01494

Dando alcance al memorial aportado el 9 de febrero de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, se requiere a la parte demandante para que intente su notificación, en la dirección reportada en el acápite correspondiente de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d3b262d8fd20dfe2afb7380eedba165b7cf31735ae10b4b0968d4e88672965**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01559

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 23 de febrero de 2022, este Juzgado dispone:

.- De la nulidad propuesta por la parte demandante a través de apoderado judicial, con fundamento en la causal 6 del artículo 133 del C.G.P. "*Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado*", córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad a lo previsto en el artículo 134 *ibidem*.

.- Finalizado el termino señalado, **secretaría**, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daebdac65334f9f20492e2bc87beb95de683046514fa285474c435aba763fc58**

Documento generado en 29/04/2022 11:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01593

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 2 de marzo de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$23.845.152.16 M/Cte.**, que corresponde al capital junto con los intereses corrientes y de mora liquidados con corte al 28 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02344e36e575376bb84d6c187999c392b92cf888bd3b1e2168ae22ef2464dfad**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

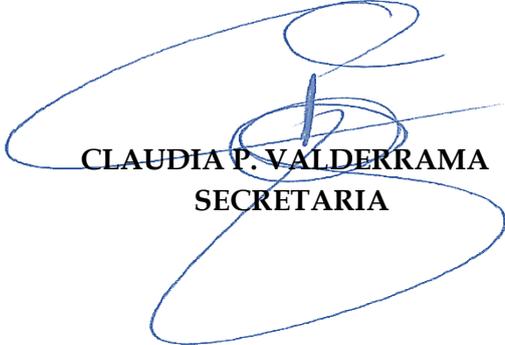


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-1593 instaurado por el Banco Finandina S.A., en contra de Paola Milena Ángel Henao. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 3, Cd -1)	14.445,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$364.445,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01593

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a14d928b46f65d83aa9cb26ee839c3a549661c690d6657bd79366ad27edd38**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01674

Comoquiera que se presentó solicitud de terminación del proceso por transacción suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para transigir y coadyubada por el demandado, y acompañada del contrato que la contiene, este Juzgado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 312 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de ejecutivo adelantado por Viajes Especiales S.A., en contra de Jorge Alberto Ballesteros Mendoza por transacción.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Por existir acuerdo entre las partes, ordenar la entrega a favor de la demandante de los dineros consignados en títulos de depósito judicial hasta por la suma de **\$10.000.000.00 M/Cte.** El excedente de dicha suma que esté a favor del presente proceso debe ser devuelto al demandado. **Secretaría,** elabore el fraccionamiento y órdenes de pago correspondientes.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786956986cdf505da01d38e3974dd19543a1cb43ddf18328f62273e447f78ce7**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00513 instaurado por la Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios a Pensionados Ltda. - COOPCREDIPENSIONADOS LTDA.- y en contra de Danilso Alfonso Peñaranda Hernández. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, Cd -1)	80.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$80.000,00

SON: OCHENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00513

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312c4b1ac03618ed6df6a0af0503d9397b484264dcf779fb0cd0db5304203c20**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00513

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 17 de febrero de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
31-ene-2009	20,47%	30,71%	30	\$ 33.379,04
28-feb-2009	20,47%	30,71%	28	\$ 31.130,84
31-mar-2009	20,47%	30,71%	31	\$ 34.504,37
30-abr-2009	20,28%	30,42%	30	\$ 33.103,95
31-may-2009	20,28%	30,42%	31	\$ 34.219,91
30-jun-2009	20,28%	30,42%	30	\$ 33.103,95
31-jul-2009	18,65%	27,98%	31	\$ 31.755,89
31-ago-2009	18,65%	27,98%	31	\$ 31.755,89
30-sep-2009	18,65%	27,98%	30	\$ 30.721,09
31-oct-2009	17,28%	25,92%	31	\$ 29.651,35
30-nov-2009	17,28%	25,92%	30	\$ 28.685,77
31-dic-2009	17,28%	25,92%	31	\$ 29.651,35
31-ene-2010	16,14%	24,21%	31	\$ 27.876,03
28-feb-2010	16,14%	24,21%	28	\$ 25.155,86
31-mar-2010	16,14%	24,21%	31	\$ 27.876,03
30-abr-2010	15,31%	22,97%	30	\$ 25.704,97
31-may-2010	15,31%	22,97%	31	\$ 26.569,35
30-jun-2010	15,31%	22,97%	30	\$ 25.704,97
31-jul-2010	14,94%	22,41%	31	\$ 25.982,95
31-ago-2010	14,94%	22,41%	31	\$ 25.982,95
30-sep-2010	14,94%	22,41%	30	\$ 25.137,80
31-oct-2010	14,21%	21,32%	31	\$ 24.818,82
30-nov-2010	14,21%	21,32%	30	\$ 24.011,84
31-dic-2010	14,21%	21,32%	31	\$ 24.818,82
31-ene-2011	15,61%	23,42%	31	\$ 27.043,04
28-feb-2011	15,61%	23,42%	28	\$ 24.404,80
31-mar-2011	15,61%	23,42%	31	\$ 27.043,04
30-abr-2011	17,69%	26,54%	30	\$ 29.298,05
31-may-2011	17,69%	26,54%	31	\$ 30.284,45
30-jun-2011	17,69%	26,54%	30	\$ 29.298,05
31-jul-2011	18,63%	27,95%	31	\$ 31.725,39
31-ago-2011	18,63%	27,95%	31	\$ 31.725,39
30-sep-2011	18,63%	27,95%	30	\$ 30.691,59



31-oct-2011	19,39%	29,09%	31	\$ 32.879,82
30-nov-2011	19,39%	29,09%	30	\$ 31.808,01
31-dic-2011	19,39%	29,09%	31	\$ 32.879,82
31-ene-2012	19,92%	29,88%	31	\$ 33.679,37
29-feb-2012	19,92%	29,88%	29	\$ 31.483,87
31-mar-2012	19,92%	29,88%	31	\$ 33.679,37
30-abr-2012	20,52%	30,78%	30	\$ 33.451,34
31-may-2012	20,52%	30,78%	31	\$ 34.579,14
30-jun-2012	20,52%	30,78%	30	\$ 33.451,34
31-jul-2012	20,86%	31,29%	31	\$ 35.086,50
31-ago-2012	20,86%	31,29%	31	\$ 35.086,50
30-sep-2012	20,86%	31,29%	30	\$ 33.941,96
31-oct-2012	20,89%	31,34%	31	\$ 35.131,18
30-nov-2012	20,89%	31,34%	30	\$ 33.985,17
31-dic-2012	20,89%	31,34%	31	\$ 35.131,18
31-ene-2013	20,75%	31,13%	31	\$ 34.922,55
28-feb-2013	20,75%	31,13%	28	\$ 31.507,71
31-mar-2013	20,75%	31,13%	31	\$ 34.922,55
30-abr-2013	20,83%	31,25%	30	\$ 33.898,74
31-may-2013	20,83%	31,25%	31	\$ 35.041,80
30-jun-2013	20,83%	31,25%	30	\$ 33.898,74
31-jul-2013	20,34%	30,51%	31	\$ 34.309,80
31-ago-2013	20,34%	30,51%	31	\$ 34.309,80
30-sep-2013	20,34%	30,51%	30	\$ 33.190,88
31-oct-2013	19,85%	29,78%	31	\$ 33.574,03
30-nov-2013	19,85%	29,78%	30	\$ 32.479,35
31-dic-2013	19,85%	29,78%	31	\$ 33.574,03
31-ene-2014	19,65%	29,48%	31	\$ 33.272,61
28-feb-2014	19,65%	29,48%	28	\$ 30.020,68
31-mar-2014	19,65%	29,48%	31	\$ 33.272,61
30-abr-2014	19,63%	29,45%	30	\$ 32.158,69
31-may-2014	19,63%	26,82%	31	\$ 30.576,88
30-jun-2014	19,63%	26,82%	30	\$ 29.580,87
31-jul-2014	19,33%	26,82%	31	\$ 30.576,88
31-ago-2014	19,33%	26,82%	31	\$ 30.576,88
30-sep-2014	19,33%	29,00%	30	\$ 31.720,20
31-oct-2014	19,17%	28,76%	31	\$ 32.546,60
30-nov-2014	19,17%	28,76%	30	\$ 31.485,77
31-dic-2014	19,17%	28,76%	31	\$ 32.546,60
31-ene-2015	19,21%	28,82%	31	\$ 32.607,25
28-feb-2015	19,21%	28,82%	28	\$ 29.420,97
31-mar-2015	19,21%	28,82%	31	\$ 32.607,25
30-abr-2015	19,37%	29,06%	30	\$ 31.778,75
31-may-2015	19,37%	29,06%	31	\$ 32.849,56
30-jun-2015	19,37%	29,06%	30	\$ 31.778,75
31-jul-2015	19,26%	28,89%	31	\$ 32.683,01
31-ago-2015	19,26%	28,89%	31	\$ 32.683,01
30-sep-2015	19,26%	28,89%	30	\$ 31.617,69
31-oct-2015	19,33%	29,00%	31	\$ 32.789,02
30-nov-2015	19,33%	29,00%	30	\$ 31.720,20
31-dic-2015	19,33%	29,00%	31	\$ 32.789,02
31-ene-2016	19,68%	29,52%	31	\$ 33.317,87



29-feb-2016	19,68%	29,52%	29	\$ 31.146,17
31-mar-2016	19,68%	29,52%	31	\$ 33.317,87
30-abr-2016	20,54%	30,81%	30	\$ 33.480,25
31-may-2016	20,54%	30,81%	31	\$ 34.609,03
30-jun-2016	20,54%	30,81%	30	\$ 33.480,25
31-jul-2016	21,34%	32,01%	31	\$ 35.799,70
31-ago-2016	21,34%	32,01%	31	\$ 35.799,70
30-sep-2016	21,34%	32,01%	30	\$ 34.631,64
31-oct-2016	21,99%	32,99%	31	\$ 36.759,85
30-nov-2016	21,99%	32,99%	30	\$ 35.560,10
31-dic-2016	21,99%	32,99%	31	\$ 36.759,85
31-ene-2017	22,34%	33,51%	31	\$ 37.274,19
28-feb-2017	22,34%	33,51%	28	\$ 33.626,89
31-mar-2017	22,34%	33,51%	31	\$ 37.274,19
30-abr-2017	22,33%	33,50%	30	\$ 36.043,27
31-may-2017	22,33%	33,50%	31	\$ 37.259,52
30-jun-2017	22,33%	33,50%	30	\$ 36.043,27
31-jul-2017	21,98%	32,97%	31	\$ 36.745,13
31-ago-2017	21,98%	32,97%	31	\$ 36.745,13
30-sep-2017	21,48%	32,22%	30	\$ 34.832,15
31-oct-2017	21,15%	31,73%	31	\$ 35.517,82
30-nov-2017	20,96%	31,44%	30	\$ 34.085,93
31-dic-2017	20,77%	31,16%	31	\$ 34.952,37
31-ene-2018	20,69%	31,04%	31	\$ 34.833,04
28-feb-2018	21,01%	31,52%	28	\$ 31.856,67
31-mar-2018	20,68%	31,02%	31	\$ 34.818,12
30-abr-2018	20,48%	30,72%	30	\$ 33.393,50
31-may-2018	20,44%	30,66%	31	\$ 34.459,50
30-jun-2018	20,28%	30,42%	30	\$ 33.103,95
31-jul-2018	20,03%	30,05%	31	\$ 33.844,75
31-ago-2018	19,94%	29,91%	31	\$ 33.709,45
30-sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$ 32.421,11
31-oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$ 33.242,44
30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$ 31.954,24
31-dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$ 32.894,94
31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$ 32.531,44
28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$ 30.088,66
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 32.849,56
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 31.705,56
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 32.804,16
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 31.676,28
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$ 32.713,31
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$ 32.773,88
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 31.705,56
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 32.440,42
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 31.280,31
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 32.151,80
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 31.938,75
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 30.269,76
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 32.212,61
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 30.780,06



31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 31.052,73
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 29.937,28
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 30.945,42
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 31.205,88
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 30.277,97
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 30.899,40
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 29.521,38
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 29.929,64
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 29.713,24
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 27.118,66
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 29.852,39
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 28.730,66
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$ 29.558,46
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 28.580,96
31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$ 29.496,50
31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$ 29.589,43
30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$ 28.550,99
31-oct-2021	17,08%	25,62%	31	\$ 29.341,49
30-nov-2021	17,27%	25,91%	30	\$ 28.670,80
31-dic-2021	17,46%	26,19%	31	\$ 29.929,64
31-ene-2022	17,66%	26,49%	31	\$ 30.238,22
28-feb-2022	18,30%	27,45%	17	\$ 17.041,63

TOTAL CAPITAL	\$ 1.500.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 5.024.060,65
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 6.524.060,65

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como valor total de la obligación adeudada la suma de **\$ 6.524.060,65 M/Cte.**, por concepto de capital en mora, junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 17 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ec5ec5798266d8deb0e6b534a3e86764fbaa4905dc17cb5edb27622c90c5bd**

Documento generado en 29/04/2022 11:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00089

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem de los Herederos Indeterminados de Blanca Bertilda Morales Buitrago (q.e.p.d.) al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

.- Ahora bien, en relación a la información solicitada por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. en oficio No. 0249 de fecha 8 de febrero de 2022 radicado el 15 de febrero de 2022, se ordena oficiar a dicha entidad señalando que dentro del presente expediente obra el original del contrato de arrendamiento referido en su comunicación, y que el proceso en la actualidad se encuentra en etapa de notificaciones. **Secretaría**, libre y remita el oficio correspondiente acompañado de copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b7221f225436abb098ba5600573ace2b54543827ad0e124307c748b47ed011**

Documento generado en 29/04/2022 11:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00573

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 7 de diciembre de 2021, el Juzgado se dispone;

.- Desestimar las notificaciones electrónicas remitida el 17 de noviembre de 2021 a las demandadas, comoquiera que a las mismas no se adjuntó la totalidad de **pruebas y anexos** que acompañan la demanda, contraviniendo así, lo dispuesto al respecto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto)

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930b8fa2e4957593adf5081bfc732de8e71e29ea43676821cfb488d3cc867c55**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00553

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, sin que el extremo activo elevara manifestación alguna, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la contestación de la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4b042d4a9788917c9db3eb0ec09bcd3729a5c2bf63b824a81a4907fd6000c0**

Documento generado en 29/04/2022 11:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00922

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 26 de noviembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Respecto a la solicitud de tener en cuenta el emplazamiento efectuado por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Planadas-Tolima conforme a los lineamientos del artículo 108 del Código General del Proceso, se le advierte a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, que precisamente sobre ello se emitió pronunciamiento en providencia del 2 de febrero de 2021, ordenado el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de Ana Rita Velásquez de Oyola, conforme a las normas de la norma especial que rige el procedimiento de la imposición de servidumbre legal de conducción eléctrica.

.- Así las cosas, si lo que se pretende es controvertir las decisiones contenidas en la providencia referida, debió hacerlo oportunamente con los mecanismos dispuestos por la ley, al haber guardado silencio dentro del término de ejecutoria se ordena estarse a lo resuelto en auto del **2 de febrero de 2021**.

.- Se exhorta a la parte actora, para que solicite a la secretaria del Juzgado a través de nuestro canal de atención virtual al público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>, la remisión del edicto, ya que dentro de los tres días siguientes a su fijación, debe ser publicado en un diario y en una radiodifusora de la localidad donde se ubica el predio sirviente.

.- Finalmente, y comoquiera que no se ha allegado respuesta, secretaría, libre y remita oficio nuevamente, con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas - Tolima, para que de respuesta a lo solicitado en el numeral quinto de la providencia de fecha 2 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6abecc0b0755dd98ffa2e876eccc8ebb86a009d555d6cb3bb87932054fb41d**

Documento generado en 29/04/2022 11:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00487

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 8 de marzo de 2022 presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por DIPEC S.A.S., en contra de RICARDO ACOSTA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b89c2f7cfabe470ac9dc17b8aac97cd89ea28d1911a5eb27cfc3cb084d4173**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00599

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 22 de febrero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$15.035.271,95 M/Cte.**, que corresponde al capital junto con los intereses de mora liquidados con corte al 22 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b0e5620296f9e8a2cf9675b016f5264580371a9dd814b03552809ec8c04127**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00599 instaurado por GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A., en contra de JOAO PABLO OCORO MONTANO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 6, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00599

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ec7c0f86927af689151461558b98e3d1f40257f6810bf97c0a24ebf02dd363**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00679

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 10 de diciembre de 2012, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4d485ffd0973c8e11bfb12297bcd6c13e90bc63db7927c9dc1dbdd18f3201c**
Documento generado en 29/04/2022 11:17:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

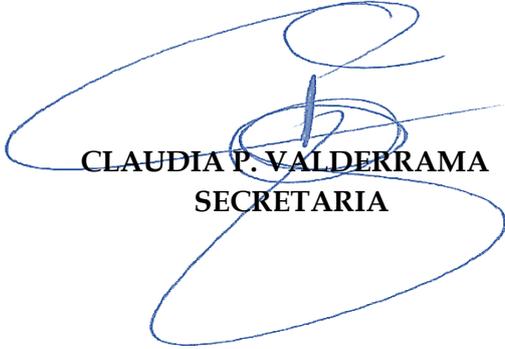


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00724 instaurado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de LUIS HERNANDO MARTINEZ LOPEZ y LEONARDO MARTINEZ LOPEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6, Cd -1)	19.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$319.000,00

SON: TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00724

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5a03f52bfc5510bfe28ff898a0312d6ccdb6c9019c06244db0c6bb10193859**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00724

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 25 de febrero de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

Cuota/Capital Acelerado	Valor Acumulado	Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
\$ 138.620	\$ 138.620	jun-20	18,12%	27,18%	3	\$ 274,21
	\$ 138.620	jul-20	18,12%	27,18%	27	\$ 2.487,48
\$ 140.570	\$ 279.190	jul-20	18,12%	27,18%	4	\$ 736,60
	\$ 279.190	ago-20	18,29%	27,44%	27	\$ 5.052,06
\$ 142.550	\$ 421.740	ago-20	18,29%	27,44%	4	\$ 1.121,98
	\$ 421.740	sep-20	18,35%	27,53%	27	\$ 7.653,98
\$ 144.530	\$ 566.270	sep-20	18,35%	27,53%	3	\$ 1.132,78
	\$ 566.270	oct-20	18,09%	27,14%	27	\$ 10.146,38
\$ 146.570	\$ 712.840	oct-20	18,09%	27,14%	4	\$ 1.877,96
	\$ 712.840	nov-20	17,84%	26,76%	27	\$ 12.614,08
\$ 148.610	\$ 861.450	nov-20	17,84%	26,76%	3	\$ 1.680,58
	\$ 861.450	dic-20	17,46%	26,19%	27	\$ 14.951,58
\$ 150.680	\$ 1.012.130	dic-20	17,46%	26,19%	4	\$ 2.583,46
	\$ 1.012.130	ene-21	17,32%	25,98%	27	\$ 17.439,97
\$ 152.810	\$ 1.164.940	ene-21	17,32%	25,98%	4	\$ 2.952,19
	\$ 1.164.940	feb-21	17,54%	26,31%	27	\$ 20.302,38
\$ 154.940	\$ 1.319.880	feb-21	17,54%	26,31%	1	\$ 844,88
	\$ 1.319.880	mar-21	17,41%	26,12%	27	\$ 22.849,18
\$ 157.100	\$ 1.476.980	mar-21	17,41%	26,12%	4	\$ 3.760,34
	\$ 1.476.980	abr-21	17,31%	25,97%	27	\$ 25.436,55
\$ 159.320	\$ 1.636.300	abr-21	17,31%	25,97%	3	\$ 3.107,44
	\$ 1.636.300	may-21	17,22%	25,83%	27	\$ 28.048,34
\$ 161.540	\$ 1.797.840	may-21	17,22%	25,83%	4	\$ 4.532,55
	\$ 1.797.840	jun-21	17,21%	25,82%	27	\$ 30.801,22
\$ 163.790	\$ 1.961.630	jun-21	17,21%	25,82%	3	\$ 3.706,02
	\$ 1.961.630	jul-21	17,18%	25,77%	25	\$ 31.049,45
\$ 3.373.380	\$ 5.335.010	jul-21	17,18%	25,77%	6	\$ 20.145,93
		ago-21	17,24%	25,86%	31	\$ 105.239,94
		sep-21	17,19%	25,79%	30	\$ 101.546,56
		oct-21	17,08%	25,62%	31	\$ 104.358,10



		nov-21	17,27%	25,91%	30	\$ 101.972,66
		dic-21	17,46%	26,19%	31	\$ 106.449,96
		ene-22	17,66%	26,49%	31	\$ 107.547,48
		feb-22	18,30%	27,45%	25	\$ 89.372,36

TOTAL CAPITAL	\$ 5.335.010,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 993.776,64
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 6.328.786,64

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 6.328.786,64 M/Cte.**, por concepto de cuotas en mora y capital acelerado, junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3b7178ab7924880d613d732dae806427991adde3a590a0749bca41b0633f8a**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00728

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 3 de marzo de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$26.232.987,87 M/Cte.**, que corresponde al capital junto con los intereses de mora liquidados con corte al 3 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886c53828160833e6b4b621553a76ca6732d6b3c1c99ce2c32bd2025d88da58d**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00728 instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ALBEIRO JOSE ACUÑA PALENCIA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5, Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 4, Cd -1)	5.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$405.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00728

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1b353db06de9a451adf35e516307fdf2877b9e8dfc566a5c2e0d2d8761f5f1**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00842

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, sin que el extremo activo elevara manifestación alguna, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Dentro de la oportunidad legal no aportó ni solicitó el decreto de ningún medio probatorio.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff7c8835ca96d4834845d04f0daa4c2806c19feba1548e9c435b49958f9fe2e**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01101

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 18 de marzo de 2022, el Juzgado se dispone;

.- Desestimar la notificación electrónica remitida el 7 de enero de 2022 al demandado, comoquiera que a la misma no se adjuntó la totalidad de **pruebas y anexos** que acompañan la demanda, contraviniendo así, lo dispuesto al respecto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negritas por fuera del texto)

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132512059ab05ea4b76c3dff6c32b9f75104255ea58e39cc7d0303f1dfb97ab**
Documento generado en 29/04/2022 11:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00904

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ALEJANDRO PARDO MARTINEZ (QEPD), al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dce876e62eecd4a777ee850b69eb25e498000eb78ed79878080813ba755784**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00904

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 3 de febrero de 2022, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir a la Cámara de Comercio de Chía, para que suministre respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1668 de fecha 16 de noviembre de 2021. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría para que sea tramitado por la parte interesada, adjuntando copia de la comunicación mencionada y de la constancia de envío a través de mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4ddf9c7162abc3b56865c5e56f4473e2a80cd3c78262f6407d3a9569abc13f**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00945

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 9 de marzo de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por RF ENCORE S.A.S. y en contra de FRANCY HELENA SARMIENTO MORENO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a la demandada, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0ae92a6efb8873eea7dbde201978f70713198e847dec53bcc12d22d534bed**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01006

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir del numeral **1.-** del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **25 de octubre de 2021** en el sentido de indicar que el nombre correcto de quien funge como demandada es **GLORIA PIZZA BARRIOS**, y no como allí quedó indicado.

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada para la orden de apremio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5831a23ce44e0cab6d5ba617f33276b3ff3850aca6add7839494eede81faa2ee**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01147

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta al requerimiento elevado, presentada por DATA CREDITO EXPERIAN, en la cual se refiere que el demandado no tiene productos bancarios vigentes a su nombre.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f36756850c07bc0b2597ae688119063f2f340ba3702de13adefea2e24658739**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-01104

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, sin que el extremo activo se pronunciara **oportunamente**, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la contestación de la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66610b436fbca961770191f3d05d020743a38ca3c6fdd8a9c52c831dd88cbbb8

Documento generado en 29/04/2022 11:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01147

Dando alcance a la solicitud emanada de la parte actora de fecha 2 de marzo de 2022, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

- Agregar a los autos las diligencias de notificación remitidas a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo.

- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la NUEVA EPS, para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique con destino a este proceso las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22054912bf8ea05724ef3453d1c2d40551d3a3594e0a25bb6b78d7320a070021**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01168

Dando alcance a la solicitud emanada de la parte actora de fecha 2 de marzo de 2022, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos la diligencias de notificación remitidas a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo.

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique con destino a este proceso las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871b5dbf08b0aabf8ffd87b7decccb9a38ae987377af06339e410bd60aee1f86**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01173

Dando alcance a la solicitud emanada de la parte actora de fecha 2 de marzo de 2022, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

- Agregar a los autos las diligencias de notificación remitidas a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo.

- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS", para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique con destino a este proceso las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3bb3ee8a24b1accfd673a83ce18d013a346ead044c638c40c5bbef3efdfb33**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01422

Examinado el contenido de la subsanación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fue atendida en debida forma la observación señalada en el numeral 1.1. la providencia del 4 de marzo de 2022, comoquiera que al ser el documento en virtud del cual Karem Andrea Ostos Carmona tiene facultades para ejercer el acto de apoderamiento, un poder general que consta en escritura pública, la parte actora debió aportarlo según lo advertido en la providencia referida.

Omisión que no se puede subsanar simplemente con la presentación del certificado de existencia y representación de la entidad demandante, porque según el artículo 74 del C.G.P. “*Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública*”, documento éste, cuya prueba de su existencia solo puede acreditarse a través de la presentación del mismo, a la luz de lo dispuesto en los artículos 256 y 257 del mismo estatuto¹.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Corte Suprema de Justicia, auto de 11 de marzo de 2016, AC1464-2016.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12db1d98ec4267d5483ea034780698dc72acddf5a4893acbfcbc72ef02bef69**
Documento generado en 29/04/2022 11:16:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01381

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*. **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **LAURA BRIGITHE RAMIREZ RUIZ**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 7.770.500.00 M/cte., por concepto de obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias, contenidas en la certificación expedida por el administrador, que sirve de base a la presente ejecución, discriminadas a continuación;

CONCEPTO	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ENERO 2012	AL 31 ENERO 2012	\$ 48.800,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 FEBRERO 2012	AL 28 FEBRERO 2012	\$ 48.800,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MARZO 2012	AL 31 MARZO 2012	\$ 48.800,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ABRIL 2012	AL 30 ABRIL 2012	\$ 53.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MAYO 2012	AL 31 MAYO 2012	\$ 53.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JUNIO 2012	AL 30 JUNIO 2012	\$ 53.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JULIO 2012	AL 31 JULIO 2012	\$ 53.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 AGOSTO 2012	AL 31 AGOSTO 2012	\$ 53.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 SEPTIEMBRE 2012	AL 30 SEPTIEMBRE 2012	\$ 53.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 OCTUBRE 2012	AL 31 OCTUBRE 2012	\$ 53.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 NOVIEMBRE 2012	AL 30 NOVIEMBRE 2012	\$ 53.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 DICIEMBRE 2012	AL 31 DICIEMBRE 2012	\$ 53.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ENERO 2013	AL 31 ENERO 2013	\$ 53.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 FEBRERO 2013	AL 28 FEBRERO 2013	\$ 53.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MARZO 2013	AL 31 MARZO 2013	\$ 53.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ABRIL 2013	AL 30 ABRIL 2013	\$ 56.200,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MAYO 2013	AL 31 MAYO 2013	\$ 56.200,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JUNIO 2013	AL 30 JUNIO 2013	\$ 56.200,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JULIO 2013	AL 31 JULIO 2013	\$ 56.200,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 AGOSTO 2013	AL 31 AGOSTO 2013	\$ 56.200,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 SEPTIEMBRE 2013	AL 30 SEPTIEMBRE 2013	\$ 56.200,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 OCTUBRE 2013	AL 31 OCTUBRE 2013	\$ 56.200,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 NOVIEMBRE 2013	AL 30 NOVIEMBRE 2013	\$ 56.200,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 DICIEMBRE 2013	AL 31 DICIEMBRE 2013	\$ 56.200,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ENERO 2014	AL 31 ENERO 2014	\$ 56.200,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 FEBRERO 2014	AL 28 FEBRERO 2014	\$ 56.200,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MARZO 2014	AL 31 MARZO 2014	\$ 56.200,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ABRIL 2014	AL 30 ABRIL 2014	\$ 58.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MAYO 2014	AL 31 MAYO 2014	\$ 58.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JUNIO 2014	AL 30 JUNIO 2014	\$ 58.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JULIO 2014	AL 31 JULIO 2014	\$ 58.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 AGOSTO 2014	AL 31 AGOSTO 2014	\$ 58.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 SEPTIEMBRE 2014	AL 30 SEPTIEMBRE 2014	\$ 58.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 OCTUBRE 2014	AL 31 OCTUBRE 2014	\$ 58.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 NOVIEMBRE 2014	AL 30 NOVIEMBRE 2014	\$ 58.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 DICIEMBRE 2014	AL 31 DICIEMBRE 2014	\$ 58.700,00



CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ENERO 2015	AL 31 ENERO 2015	\$ 58.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 FEBRERO 2015	AL 28 FEBRERO 2015	\$ 58.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MARZO 2015	AL 31 MARZO 2015	\$ 58.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ABRIL 2015	AL 30 ABRIL 2015	\$ 62.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MAYO 2015	AL 31 MAYO 2015	\$ 62.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JUNIO 2015	AL 30 JUNIO 2015	\$ 62.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JULIO 2015	AL 31 JULIO 2015	\$ 62.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 AGOSTO 2015	AL 31 AGOSTO 2015	\$ 62.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 SEPTIEMBRE 2015	AL 30 SEPTIEMBRE 2015	\$ 62.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 OCTUBRE 2015	AL 31 OCTUBRE 2015	\$ 62.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 NOVIEMBRE 2015	AL 30 NOVIEMBRE 2015	\$ 62.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 DICIEMBRE 2015	AL 31 DICIEMBRE 2015	\$ 62.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ENERO 2016	AL 31 ENERO 2016	\$ 62.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 FEBRERO 2016	AL 28 FEBRERO 2016	\$ 62.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MARZO 2016	AL 31 MARZO 2016	\$ 62.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ABRIL 2016	AL 30 ABRIL 2016	\$ 62.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MAYO 2016	AL 31 MAYO 2016	\$ 66.400,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JUNIO 2016	AL 30 JUNIO 2016	\$ 66.400,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JULIO 2016	AL 31 JULIO 2016	\$ 66.400,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 AGOSTO 2016	AL 31 AGOSTO 2016	\$ 66.400,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 SEPTIEMBRE 2016	AL 30 SEPTIEMBRE 2016	\$ 66.400,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 OCTUBRE 2016	AL 31 OCTUBRE 2016	\$ 66.400,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 NOVIEMBRE 2016	AL 30 NOVIEMBRE 2016	\$ 66.400,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 DICIEMBRE 2016	AL 31 DICIEMBRE 2016	\$ 66.400,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ENERO 2017	AL 31 ENERO 2017	\$ 66.400,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 FEBRERO 2017	AL 28 FEBRERO 2017	\$ 66.400,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MARZO 2017	AL 31 MARZO 2017	\$ 66.400,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ABRIL 2017	AL 30 ABRIL 2017	\$ 66.400,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MAYO 2017	AL 31 MAYO 2017	\$ 71.100,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JUNIO 2017	AL 30 JUNIO 2017	\$ 71.100,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JULIO 2017	AL 31 JULIO 2017	\$ 71.100,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 AGOSTO 2017	AL 31 AGOSTO 2017	\$ 71.100,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 SEPTIEMBRE 2017	AL 30 SEPTIEMBRE 2017	\$ 71.100,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 OCTUBRE 2017	AL 31 OCTUBRE 2017	\$ 71.100,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 NOVIEMBRE 2017	AL 30 NOVIEMBRE 2017	\$ 71.100,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 DICIEMBRE 2017	AL 31 DICIEMBRE 2017	\$ 71.100,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ENERO 2018	AL 31 ENERO 2018	\$ 76.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 FEBRERO 2018	AL 28 FEBRERO 2018	\$ 76.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MARZO 2018	AL 31 MARZO 2018	\$ 76.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ABRIL 2018	AL 30 ABRIL 2018	\$ 76.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MAYO 2018	AL 31 MAYO 2018	\$ 76.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JUNIO 2018	AL 30 JUNIO 2018	\$ 76.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JULIO 2018	AL 31 JULIO 2018	\$ 76.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 AGOSTO 2018	AL 31 AGOSTO 2018	\$ 76.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 SEPTIEMBRE 2019	AL 30 SEPTIEMBRE 2019	\$ 76.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 OCTUBRE 2019	AL 30 OCTUBRE 2019	\$ 76.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 NOVIEMBRE 2019	AL 30 NOVIEMBRE 2019	\$ 76.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 DICIMBRE 2019	AL 30 DICIEMBRE 2019	\$ 76.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ENERO 2019	AL 31 ENERO 2019	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 FEBRERO 2019	AL 28 FEBRERO 2019	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MARZO 2019	AL 31 MARZO 2019	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ABRIL 2019	AL 30 ABRIL 2019	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MAYO 2019	AL 31 MAYO 2019	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JUNIO 2019	AL 30 JUNIO 2019	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JULIO 2019	AL 31 JULIO 2019	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 AGOSTO 2019	AL 31 AGOSTO 2019	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 SEPTIEMBRE 2019	AL 30 SEPTIEMBRE 2019	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 OCTUBRE 2019	AL 30 OCTUBRE 2019	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 NOVIEMBRE 2019	AL 30 NOVIEMBRE 2019	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 DICIMBRE 2019	AL 30 DICIEMBRE 2019	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ENERO 2020	AL 31 ENERO 2020	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 FEBRERO 2020	AL 28 FEBRERO 2020	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MARZO 2020	AL 31 MARZO 2020	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ABRIL 2020	AL 30 ABRIL 2020	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MAYO 2020	AL 31 MAYO 2020	\$ 83.600,00



CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JUNIO 2020	AL 30 JUNIO 2020	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JULIO 2020	AL 31 JULIO 2020	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 AGOSTO 2020	AL 31 AGOSTO 2020	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 SEPTIEMBRE 2020	AL 30 SEPTIEMBRE 2020	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 OCTUBRE 2020	AL 30 OCTUBRE 2020	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 NOVIEMBRE 2020	AL 30 NOVIEMBRE 2020	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 DICIEMBRE 2020	AL 30 DICIEMBRE 2020	\$ 83.600,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ENERO 2021	AL 31 ENERO 2021	\$ 86.550,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 FEBRERO 2021	AL 28 FEBRERO 2021	\$ 86.550,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MARZO 2021	AL 31 MARZO 2021	\$ 86.550,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 ABRIL 2021	AL 30 ABRIL 2021	\$ 86.550,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 MAYO 2021	AL 31 MAYO 2021	\$ 86.550,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	01 JUNIO 2021	AL 30 JUNIO 2021	\$ 86.550,00

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas discriminadas en el numeral anterior y que se encuentran en mora, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha estipulada para el pago de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P., para el momento de la liquidación de crédito las obligaciones deberán ser acreditadas con la correspondiente certificación de su causación.

1.4.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Se niega librar mandamiento de pago en contra del señor RAUL YESID PALACIO SIERRA comoquiera que dicho sujeto no figura como deudor en la certificación aportada como título ejecutivo. [art. 422 C.G.P. y art 48 L.675/01]

3.- Se niega librar mandamiento de pago por los conceptos que se discriminan a continuación, comoquiera que en el título ejecutivo presentado como fundamento del cobro no se especificó el momento a partir del cual dichos valores se hicieron exigibles. [art. 422 C.G.P.]

CONCEPTO	VALOR
PARQUEADERO	\$ 16.000,00
CUOTA EXTRAORDINARIA 2015	\$ 43.000,00
INASISTENCIA DE ASAMBLEAS VARIAS	\$ 24.000,00
PARQUEADERO MOTO MAYO - AGOSTO 2019	\$ 40.000,00
CUOTA EXTRAORDINARIA PORTERIA	\$ 160.000,00

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



6.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686b69474470c8c46f4ab0e9012c29ed03f3247f69402d53fdcc6f79468df951**

Documento generado en 29/04/2022 11:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01421

Examinado el contenido de la subsanación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fue atendida en debida forma la observación señalada en el numeral 1.1. la providencia del 4 de marzo de 2022, comoquiera que al ser el documento en virtud del cual Karem Andrea Ostos Carmona tiene facultades para ejercer el acto de apoderamiento, un poder general que consta en escritura pública, la parte actora debió aportarlo según lo advertido en la providencia referida.

Omisión que no se puede subsanar simplemente con la presentación del certificado de existencia y representación de la entidad demandante, porque según el artículo 74 del C.G.P. “*Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública*”, documento éste, cuya prueba de su existencia solo puede acreditarse a través de la presentación del mismo, a la luz de lo dispuesto en los artículos 256 y 257 del mismo estatuto¹.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Corte Suprema de Justicia, auto de 11 de marzo de 2016, AC1464-2016.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4981cbcc284a7a9f9b23bcc843c3a8ddb2d193711b0e7944c9efb8a12f0e6a**
Documento generado en 29/04/2022 11:16:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01428

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*.
RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la **AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIARES ANGELA II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **CLAUDIA LILIANA RAMIREZ LOPEZ**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 4.770.200.00 M/cte., por concepto de obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, contenidas en la certificación expedida por el administrador, que sirve de base a la presente ejecución, discriminadas a continuación;

CUOTAS	EXIGIBILIDAD	TOTAL CAPITAL	CUOTAS EXTRAORD
\$163 000	1 Nov -19	\$163.000	
\$163 000	1 Dic - 19	\$326 000	
\$163 000	1 En- 20	\$489 000	
\$173 000	1 Feb -20	\$662 000	
\$173 000	1 Mar - 20	\$835.000	
\$173 000	1 Ab -20	\$1.008 000	\$51.900
\$173 000	1 May -20	\$1.181 000	\$51.900
\$173 000	1 Jun - 20	\$1 354.000	\$51.900
\$173 000	1 Jul -20	\$1 527 000	\$51 900
\$173 000	1 Ag -20	\$1.700 000	\$51 900
\$173 000	1 Sept -20	\$1.873 000	\$51 900
\$173 000	1 Oct-20	\$2 046 000	\$51 900
\$173 000	1 Nov-20	\$2 219 000	\$51 900
\$173 000	1 Dic-20	\$2 392 000	
\$173 000	1 En-21	\$2 565 000	
\$179 000	1 Feb-21	\$2 744 000	
\$179 000	1 Mar-21	\$2 923 000	
\$179 000	1 Ab-21	\$3 102 000	
\$179.000	1 May-21	\$3 281 000	



\$179.000	1 Jun-21	\$3.460.000	
\$179.000	1 Jul-21	\$3.639.000	
\$179.000	1 Ag-18	\$3.818.000	
\$179.000	1 Sept-21	\$3.997.000	
\$179.000	1 Oct-21	\$4.176.000	
\$179.000	1 Nov-21	\$4.355.000	

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas discriminadas en el numeral anterior y que se encuentran en mora, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha estipulada para el pago de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P., para el momento de la liquidación de crédito las obligaciones deberán ser acreditadas con la correspondiente certificación de su causación.

1.4.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Se niega librar mandamiento de pago por las cuotas extraordinarias, multas y sanciones que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda comoquiera que no se advierte que dichas obligaciones se causen de manera periódica o de manera habitual y simultánea, luego no se puede dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada PATRICIA CURCIO BORRERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22965fc3a6668f13fa2eef9c2f139ec1a96136d46549944bc280afd49e0f0678**

Documento generado en 29/04/2022 11:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01431

Examinado el contenido de la subsanación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fue atendida en debida forma la observación señalada en el numeral 1.1. la providencia del 4 de marzo de 2022, comoquiera que al ser el documento en virtud del cual Karem Andrea Ostos Carmona tiene facultades para ejercer el acto de apoderamiento, un poder general que consta en escritura pública, la parte actora debió aportarlo según lo advertido en la providencia referida.

Omisión que no se puede subsanar simplemente con la presentación del certificado de existencia y representación de la entidad demandante, porque según el artículo 74 del C.G.P. *“Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por **escritura pública**”*, documento éste, cuya prueba de su existencia solo puede acreditarse a través de la presentación del mismo, a la luz de lo dispuesto en los artículos 256 y 257 del mismo estatuto¹.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Corte Suprema de Justicia, auto de 11 de marzo de 2016, AC1464-2016.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddd6b8bb2509b46d62f1d676682a645553b4af24f784dfabe5835a8d1e0c843**

Documento generado en 29/04/2022 11:16:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01429

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado – vivienda urbana instaurado por **INMOBILIARIA PANAMERICANA Y CIA LTDA.**, en contra de **LUISA FERNANDA HERRERA BECERRA.**

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

CUARTO.- Se insta a la parte demandada para que acredite el pago de los cánones que se causen durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerla por no oída.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b66859cfd91a831590bd4d16658133c248a010e4bf5983c00add8211e42625**

Documento generado en 29/04/2022 11:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01488

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 8 de marzo de 2022, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83064cdc8435555bd754561fbb3c50a82426bbf1aec21f1d27e488856597912**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01434

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO-** en contra de **LAURA NATALIA ROJAS HUESO** y **LUZ DORA HUESO ROMERO**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **992.828.00 M/Cte.**, suma que corresponde a 7 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021, debidamente pactadas en el título ejecutivo presentado para el cobro, las cuales se discriminan a continuación:

Numero de Cuota	Fecha	Capital
24	15/05/21	\$ 135.454
25	15/06/21	\$ 137.527
26	15/07/21	\$ 139.631
27	15/08/21	\$ 141.767
28	15/09/21	\$ 143.936
29	15/10/21	\$ 146.138
30	15/11/21	\$ 148.374
TOTAL		\$ 992.828

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre las cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ **1.282.354.00 M/Cte.**, que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas en el numeral 1.1. y pactadas en el título ejecutivo que sirve de base a la ejecución.

1.4.- Por \$ **11.246.842.00 M/Cte.**, que corresponde a las cuotas de capital cuyo pago se aceleró por la parte demandante debido al incumplimiento de los obligados.

1.5.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de diciembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda7a194dd24137ba7f290d5cae628f1b39450c756515e0af2586a9e8806b0f6**

Documento generado en 29/04/2022 11:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01444

Examinado el contenido de la subsanación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fue atendida en debida forma la observación señalada en el numeral 1.1. la providencia del 4 de marzo de 2022, comoquiera que al ser el documento en virtud del cual Karem Andrea Ostos Carmona tiene facultades para ejercer el acto de apoderamiento, un poder general que consta en escritura pública, la parte actora debió aportarlo según lo advertido en la providencia referida.

Omisión que no se puede subsanar simplemente con la presentación del certificado de existencia y representación de la entidad demandante, porque según el artículo 74 del C.G.P. “*Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública*”, documento éste, cuya prueba de su existencia solo puede acreditarse a través de la presentación del mismo, a la luz de lo dispuesto en los artículos 256 y 257 del mismo estatuto¹.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Corte Suprema de Justicia, auto de 11 de marzo de 2016, AC1464-2016.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9173899de266859eb6dabe8968aabb8a99b2e504eb234d8b2d5aaf129a52b2**

Documento generado en 29/04/2022 11:18:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01451

Examinado el contenido de la subsanación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fue atendida en debida forma la observación señalada en el numeral 1.1. la providencia del 4 de marzo de 2022, comoquiera que al ser el documento en virtud del cual Karem Andrea Ostos Carmona tiene facultades para ejercer el acto de apoderamiento, un poder general que consta en escritura pública, la parte actora debió aportarlo según lo advertido en la providencia referida.

Omisión que no se puede subsanar simplemente con la presentación del certificado de existencia y representación de la entidad demandante, porque según el artículo 74 del C.G.P. “*Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública*”, documento éste, cuya prueba de su existencia solo puede acreditarse a través de la presentación del mismo, a la luz de lo dispuesto en los artículos 256 y 257 del mismo estatuto¹.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Corte Suprema de Justicia, auto de 11 de marzo de 2016, AC1464-2016.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64998abcbe2eda40cfed02c3f682413201d8c81ba010f16e4d863a44f2d8e**
Documento generado en 29/04/2022 11:18:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01453

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 7 de marzo de 2022, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef3de34b17748edc7f463d5f60c2989cf7d4c74dadab5e34345fb557eb95446**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01458

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 7 de marzo de 2022, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799c1e6a93a4093b70d9d3ff4806ba0621695011a7c0ea9b1fd9c111bc24a3a6**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01476

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 8 de marzo de 2022, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923cfa7e80617fc813ddb4aefd4da22571d71fcb3fa0ae36c4f871b299ecb616**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01478

Examinado el contenido de la subsanación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fue atendida en debida forma la observación señalada en el numeral 1.1. la providencia del 4 de marzo de 2022, comoquiera que al ser el documento en virtud del cual Karem Andrea Ostos Carmona tiene facultades para ejercer el acto de apoderamiento, un poder general que consta en escritura pública, la parte actora debió aportarlo según lo advertido en la providencia referida.

Omisión que no se puede subsanar simplemente con la presentación del certificado de existencia y representación de la entidad demandante, porque según el artículo 74 del C.G.P. “*Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública*”, documento éste, cuya prueba de su existencia solo puede acreditarse a través de la presentación del mismo, a la luz de lo dispuesto en los artículos 256 y 257 del mismo estatuto¹.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Corte Suprema de Justicia, auto de 11 de marzo de 2016, AC1464-2016.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ddd1d452d92826fc7e2bc5a9c416c82fb848e405380cf2555e1918c82b1382**

Documento generado en 29/04/2022 11:18:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01489

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de marzo de 2022, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a568772aba04568ea2b06e21742b611a4f57dfdea0fca042950b22391a7aaf9**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de marzo de 2022, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a680feda71d1eb8a4063b72df820cd71688503a727daa8478788ad835c97cd92**

Documento generado en 29/04/2022 11:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>